

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,742

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 20-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los accidentes de tránsito constituyen una de las frecuentes causas de mortalidad y lesiones permanentes en la población, afectando de esta manera la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO: Que uno de los factores más importantes es la poca visibilidad que se del conductor y la motocicleta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1 es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 99, del Decreto 205-2005, de fecha 23 de Enero de 2006,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 20-2015 y 54-2015.

A. 1-3

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo Número 243.

A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

adicionándole el numeral 28) contentiva de la Ley de Tránsito, el cual se leerá de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 99.- Son infracciones menos graves:

- 1) Circular...
- 2) Conducir un vehículo...
- 3) No reducir la velocidad...
- 4) Adelantar por el lado...
- 5) Conducir un vehículo sin silenciador...
- 6) Conducir un vehículo sin cumplir con las normas...
- 7) No llevar el vehículo las placas...
- 8) Estacionar el vehículo sin causa justificada...
- 9) Que el conductor o el ayudante...

- 10) Que los conductores de transporte público...
- 11) Que los conductores bajen o suban pasajeros...
- 12) Que los conductores de vehículos de transporte de pasajeros...
- 13) Que los vehículos de transporte público de pasajeros circulen...
- 14) No mantener su posición dentro de la fila de vehículos...
- 15) No bajar la luz en carretera...
- 16) No detener el vehículo...
- 17) Llevar pasajeros a la izquierda...
- 18) Aumentar la velocidad cuando otro...
- 19) No portar el carné de identidad...
- 20) Llevar pasajeros en las gradas...
- 21) Conducir más de dos (2) personas...
- 22) Circular sin hacer uso del cinturón...
- 23) Dañar o alterar las señales de tránsito...
- 24) Detener un vehículo en una intersección...
- 25) Abandonar un vehículo en la vía pública...
- 26) Evadir el sistema de control de peso...
- 27) Transportar niños y niñas...; y,
- 28) Es de carácter obligatorio el uso de banda reflectora o cualquier otro distintivo de color anaranjado, rojo o blanco, para los conductores y pasajeros de vehículos motorizados en dos (2) o tres (3) ruedas con motor fijo o agregado como ser: motocicletas, motonetas, bicimotos, asimismo las bicicletas y otros similares a las anteriores. La banda reflectiva debe estar adherida a un arnés o chaleco."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMAN VILLEDAGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W..

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL